

Expediente 051/19.10.09

Reunidos en fecha y forma los señores Comisarios de la Sociedad de Fomento de la Cría Caballar, D. Antonio de la Purificación Iglesias, D. Javier Lacosta Guindano, D. Juan Antonio Alonso y D. Manuel Rodríguez exponen lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Estos señores Comisarios de Sociedad de Fomento recibieron escrito de fecha 7 de julio de 2009 de D. Santiago Martín, por la que solicita la inclusión en el forfeit-list de **Dña. Jennifer Bidgood** por el impago de 2.611,96. Es por todo ello y en vista de lo anteriormente expuesto que estos Sres. Comisarios acordasen toda vez que se había cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 124 y 125 del vigente Código de Carreras, estudiados los antecedentes del caso abrir expediente sancionador por la presunta comisión de una infracción de las recogidas en el artículo 18.VIII del vigente Reglamento Sancionador nombrando instructor a **D. Cesar Guedeja** y en cumplimiento del artículo 22 de dicho Reglamento otorgasen a **Dña. Jennifer Bidgood** el plazo de **15** días, dándole traslado de la correspondiente reclamación, para que se alegase lo que se estimase por pertinente y se presentase las pruebas que se estimasen fueran necesarias para su defensa, haciendo la advertencia expresa que si concluido dicho plazo no se hubiese recibido contestación o no se hubiese realizado el pago, estos señores Comisarios podrían tomar el referido escrito como propuesta de resolución y a la vista de la petición solicitada y en estricto cumplimiento de los artículos 2,11,124 y 125 del Código de Carreras y 1, 2,17 y 18 del Reglamento Sancionador procederían a incluir a dicha Cuadra en el Forfeit-List.

2. La Sra. Bidgood alegó que la correspondiente factura contenía errores, por lo que volvió a ser enviada por el Sr. Martín, sin que hasta la fecha haya sido pagada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El artículo 125 del CC establece que Serán parte legítima para solicitar la inclusión en el "Forfeit-List" los propietarios, criadores, entrenadores, jinetes y en general toda persona física o jurídica sometida a la jurisdicción del presente Código, de todo aquel que igualmente está sometido al cumplimiento del mencionado Código. También lo serán las Sociedades Organizadoras, de aquellos que les adeuden cantidades por cualquier concepto en relación con las carreras que organicen.
2. El artículo 18 del Anexo XI del vigente Código de Carreras establece que serán infracciones susceptibles de inclusión en el forfeit-list los impagos a la Sociedad de Fomento de la Cría Caballar de España, a las Sociedades Organizadoras, a los propietarios, a los criadores o a los entrenadores o jinetes con autorización en vigor, por todos los conceptos recogidos en el Código de Carreras, siempre que se trate de deudas vencidas y exigibles y sean en cuantía superior a 300 euros, o cualquiera que sea su importe, cuando se trate de deudas con más de seis meses de antigüedad, y que hayan sido reclamadas.

Habiendo concluido el plazo que le fue establecido sin que se haya efectuado el correspondiente pago y sin que haya realizado alegación alguna de acuerdo con todo lo anteriormente expuesto estos Sres. Comisarios de la S.F.C.C.E en virtud de lo establecido en los artículos 2, 11 y 124 del Código de Carreras y 2, 13 17 y 18 del Reglamento Sancionador acuerdan lo siguiente:

1. Incluir en el forfeit-list a **Dña. Jennifer Bidgood** por la deuda reclamada en el presente expediente haciendo advertencia expresa que para poder ser excluido en el forfeit-list deberán haber desaparecido las causas que han motivado la inclusión.
2. Notificar a los interesados el presente acuerdo y ordenar su publicación en el Tablón de Anuncios de la SFCCE, así como en el de las Sociedades Organizadoras, Boletín Oficial de las Carreras de Caballos y pagina web de la SFCCE.

Dicha sanción será comunicada al resto de países miembros de la Federación Internacional de autoridades Hípicas adheridos al cumplimiento del artículo 19.III de los Acuerdos Internacionales, la apliquen dentro de su ambito de competencia en reciprocidad.

Contra la presente resolución se podrá interponer por los interesados en el presente expediente sancionador Recurso Extraordinario de Revisión según lo establecido en el artículo 25 del Reglamento Sancionador. Este recurso se habrá de presentar ante la Comisión de Revisión en el plazo de 10 días desde que hubiese sido notificada la resolución y exigirá un depósito previo de 500 €.

Expediente 062/01.12.09

Reunidos en fecha y forma los señores Comisarios de la Sociedad de Fomento de la Cría Caballar, D. Cesar Guedeja, D. Antonio de la Purificación Iglesias, D. Javier Lacosta Guindano, y D. Juan Antonio Alonso exponen lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Estos señores Comisarios de Sociedad de Fomento recibieron escrito de fecha 3 de noviembre de 2009 de la representación de la AEGRI por la que solicita la inclusión en el forfeit-list de la **Cuadra Estrella** y de su representante Dña. Soledad Angulo Montilla por el impago de **180 euros**. Es por todo ello y en vista de lo anteriormente expuesto que estos Sres. Comisarios acordasen toda vez que se había cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 124 y 125 del vigente Código de Carreras, estudiados los antecedentes del caso abrir expediente sancionador por la presunta comisión de una infracción de las recogidas en el artículo 18.VIII del vigente Reglamento Sancionador nombrando instructor a **D. Manuel Rodriguez** y en cumplimiento del artículo 22 de dicho Reglamento otorgasen a la representación de la **Cuadra Estrella** el plazo de **15 días**, dandole traslado de la correspondiente reclamación, para que se alegase lo que se estimase por pertinente y se presentase las pruebas que se estimasen fueran necesarias para su defensa, haciendo la advertencia expresa que si concluido dicho plazo no se hubiese recibido contestación o no se hubiese realizado el pago, estos señores Comisarios podrían tomar el referido escrito como propuesta de resolución y a la vista de la petición solicitada y en estricto cumplimiento de los artículos 2,11,124 y 125 del Código de Carreras y 1, 2,17 y 18 del Reglamento Sancionador procederían a incluir a dicha Cuadra en el Forfeit-List.

2. Agotado el plazo anteriormente mencionado no se presentaron alegaciones o pruebas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El artículo 125 del CC establece que Serán parte legítima para solicitar la inclusión en el "Forfeit-List" los propietarios, criadores, entrenadores, jinetes y en general toda persona física o jurídica sometida a la jurisdicción del presente Código, de todo aquel que igualmente está sometido al cumplimiento del mencionado Código. También lo serán las Sociedades Organizadoras, de aquellos que les adeuden cantidades por cualquier concepto en relación con las carreras que organicen.
2. El artículo 18 del Anexo XI del vigente Código de Carreras establece que serán infracciones susceptibles de inclusión en el forfeit-list los impagos a la Sociedad de Fomento de la Cría Caballar de España, a las Sociedades Organizadoras, a los propietarios, a los criadores o a los entrenadores o jinetes con autorización en vigor, por todos los conceptos recogidos en el Código de Carreras, siempre que se trate de deudas vencidas y exigibles y sean en cuantía superior a 300 euros, o cualquiera que sea su importe, cuando se trate de deudas con más de seis meses de antigüedad, y que hayan sido reclamadas.

Habiendo concluido el plazo que le fue establecido sin que se haya efectuado el correspondiente pago y sin que haya realizado alegación alguna de acuerdo con todo lo anteriormente expuesto estos Sres. Comisarios de la S.F.C.C.E en virtud de lo establecido en los artículos 2, 11 y 124 del Código de Carreras y 2, 13 17 y 18 del Reglamento Sancionador acuerdan lo siguiente:

1. Incluir en el forfeit-list a la **Cuadra Estrella** así como a sus titulares y/o representantes legal Soledad Angulo Montilla y representante ante la SFCCE por la deuda reclamada en el presente expediente haciendo advertencia expresa que para poder ser excluido en el forfeit-list deberán haber desaparecido las causas que han motivado la inclusión.
2. Notificar a los interesados el presente acuerdo y ordenar su publicación en el Tablón de Anuncios de la SFCCE, así como en el de las Sociedades Organizadoras, Boletín Oficial de las Carreras de Caballos y pagina web de la SFCCE.

Dicha sanción será comunicada al resto de países miembros de la Federación Internacional de Autoridades Hípicas adheridos al cumplimiento del artículo 19.III de los Acuerdos Internacionales, la apliquen dentro de su ambito de competencia en reciprocidad.

Contra la presente resolución se podrá interponer por los interesados en el presente expediente sancionador Recurso Extraordinario de Revisión según lo establecido en el artículo 25 del Reglamento Sancionador. Este recurso se habrá de presentar ante la Comisión de Revisión en el plazo de 10 días desde que hubiese sido notificada la resolución y exigirá un depósito previo de 500 €.

Expediente 066.1/.04.12.09

Reunidos en fecha y forma los señores Comisarios de la Sociedad de Fomento de la Cría Caballar D. Manuel Rodríguez, D. José Antonio Sánchez, D. Juan Ignacio Monedero, D. Miguel Bermúdez de Castro y D. Antonio de la Purificación Iglesias exponen lo siguiente:

1. Estos señores Comisarios de Sociedad de Fomento recibieron escrito de fecha 1 de diciembre de 2009 de Dña. Claudine Cazalis, por el que solicita a la **Cuadra Royal Gait** el pago de **60,60 euros** (se adjunta la correspondiente reclamación).

Es por todo ello y en vista de lo precedentemente expuesto que estos Sres. Comisarios acuerden:

1. Toda vez que se ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 124 y 125 del vigente Código de Carreras, estudiados los antecedentes del caso acuerdan abrir expediente sancionador por la presunta comisión de una infracción de las recogidas en el artículo 18.VIII del vigente Reglamento Sancionador nombrando instructor a **D. Juan Antonio Alonso González** y en cumplimiento del artículo 22 de dicho Reglamento otorgan a los representante de la **Cuadra Royal Gait** el plazo de **15 días**, dándoles traslado de la correspondiente reclamación, para que alegue lo que estime por pertinente y presente las pruebas que estimasen fueran necesarias para su defensa.
2. Si concluido dicho plazo no se hubiese recibido contestación o no se hubiese realizado el pago, estos señores Comisarios podrán tomar el presente escrito como propuesta de resolución y a la vista de la petición solicitada y en estricto cumplimiento de los artículos 2,11,124 y 125 del Código de Carreras y 1, 2,17 y 18 del Reglamento Sancionador procederían a incluir a dicha Cuadra en el Forfeit-List.
3. Notificar a los interesados el presente acuerdo y ordenar su publicación en el Tablón de Anuncios de la SFCCE, así como en el Boletín Oficial de las Carreras de Caballos.

Expediente 066.2/04.12.09

Reunidos en fecha y forma los señores Comisarios de la Sociedad de Fomento de la Cría Caballar D. Manuel Rodríguez, D. José Antonio Sánchez, D. Juan Ignacio Monedero, D. Miguel Bermúdez de Castro y D. Antonio de la Purificación Iglesias exponen lo siguiente:

1. Estos señores Comisarios de Sociedad de Fomento recibieron escrito de fecha 1 de diciembre de 2009 de Dña. Claudine Cazalis, por el que solicita a la **Cuadra Rosa de Lima** el pago de **60,60 euros** (se adjunta la correspondiente reclamación).

Es por todo ello y en vista de lo precedentemente expuesto que estos Sres. Comisarios acuerden:

1. Toda vez que se ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 124 y 125 del vigente Código de Carreras, estudiados los antecedentes del caso acuerdan abrir expediente sancionador por la presunta comisión de una infracción de las recogidas en el artículo 18.VIII del vigente Reglamento Sancionador nombrando instructor a **D. Juan Antonio Alonso González** y en cumplimiento del artículo 22 de dicho Reglamento otorgan a los representante de la **Cuadra Rosa de Lima** el plazo de **15 días**, dándoles traslado de la correspondiente reclamación, para que alegue lo que estime por pertinente y presente las pruebas que estimasen fueran necesarias para su defensa.
2. Si concluido dicho plazo no se hubiese recibido contestación o no se hubiese realizado el pago, estos señores Comisarios podrán tomar el presente escrito como propuesta de resolución y a la vista de la petición solicitada y en estricto cumplimiento de los artículos 2,11,124 y 125 del

Código de Carreras y 1, 2,17 y 18 del Reglamento Sancionador procederían a incluir a dicha Cuadra en el Forfeit-List.

3. Notificar a los interesados el presente acuerdo y ordenar su publicación en el Tablón de Anuncios de la SFCCE, así como en el Boletín Oficial de las Carreras de Caballos.

Expediente 066.3/04.12.09

Reunidos en fecha y forma los señores Comisarios de la Sociedad de Fomento de la Cría Caballar D. Manuel Rodríguez, D. José Antonio Sánchez, D. Juan Ignacio Monedero, D. Miguel Bermúdez de Castro y D. Antonio de la Purificación Iglesias exponen lo siguiente:

1. Estos señores Comisarios de Sociedad de Fomento recibieron escrito de fecha 1 de diciembre de 2009 de Dña Claudine Cazalis, por el que solicita a la **Cuadra Restaurante Grill Silva** el pago de **60,60 euros** (se adjunta la correspondiente reclamación).

Es por todo ello y en vista de lo precedentemente expuesto que estos Sres. Comisarios acuerden:

1. Toda vez que se ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 124 y 125 del vigente Código de Carreras, estudiados los antecedentes del caso acuerdan abrir expediente sancionador por la presunta comisión de una infracción de las recogidas en el artículo 18.VIII del vigente Reglamento Sancionador nombrando instructor a **D. Juan Antonio Alonso González** y en cumplimiento del artículo 22 de dicho Reglamento otorgan a los representante de la **Cuadra Restaurante Grill Silva** el plazo de **15 días**, dandoles traslado de la correspondiente reclamación, para que alegue lo que estime por pertinente y presente las pruebas que estimasen fueran necesarias para su defensa.
2. Si concluido dicho plazo no se hubiese recibido contestación o no se hubiese realizado el pago, estos señores Comisarios podrán tomar el presente escrito como propuesta de resolución y a la vista de la petición solicitada y en estricto cumplimiento de los artículos 2,11,124 y 125 del Código de Carreras y 1, 2,17 y 18 del Reglamento Sancionador procederían a incluir a dicha Cuadra en el Forfeit-List.
3. Notificar a los interesados el presente acuerdo y ordenar su publicación en el Tablón de Anuncios de la SFCCE, así como en el Boletín Oficial de las Carreras de Caballos.

Expediente 067.2/14.12.09

Reunidos en fecha y forma los señores Comisarios de la Sociedad de Fomento de la Cría Caballar, D. Cesar Guedeja, D. Antonio de la Purificación Iglesias, D. Javier Lacosta Guindano, D. Juan Antonio Alonso y D. Manuel Rodríguez exponen lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Estos señores Comisarios de Sociedad de Fomento recibieron escrito de fecha 4 de diciembre de 2009 de Hipódromo de la Zarzuela S.A, por el que solicita a la **Yeguada Conde Gayoso** el pago de **1.184,78 euros** correspondientes a servicios prestados. Es por todo ello y en vista de lo precedentemente expuesto que estos Sres. Comisarios acordasen toda vez que se había cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 124 y 125 del vigente Código de Carreras, estudiados los antecedentes del

caso abrir expediente sancionador por la presunta comisión de una infracción de las recogidas en el artículo 18.VIII del vigente Reglamento Sancionador nombrando instructor a **D. Agustín Barbón** y en cumplimiento del artículo 22 de dicho Reglamento otorgasen a la representación de la **Yeguada Conde Gayoso** el plazo de **15 días**, dándole traslado de la correspondiente reclamación, para que se alegase lo que se estimase por pertinente y se presentase las pruebas que se estimasen fueran necesarias para su defensa, haciendo la advertencia expresa que si concluido dicho plazo no se hubiese recibido contestación o no se hubiese realizado el pago, estos señores Comisarios podrían tomar el referido escrito como propuesta de resolución y a la vista de la petición solicitada y en estricto cumplimiento de los artículos 2,11,124 y 125 del Código de Carreras y 1, 2,17 y 18 del Reglamento Sancionador procederían a incluir a dicha Cuadra en el Forfeit-List.

2. Agotado el plazo anteriormente mencionado no se presentaron alegaciones o pruebas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El artículo 125 del CC establece que Serán parte legítima para solicitar la inclusión en el "Forfeit-List" los propietarios, criadores, entrenadores, jinetes y en general toda persona física o jurídica sometida a la jurisdicción del presente Código, de todo aquel que igualmente está sometido al cumplimiento del mencionado Código. También lo serán las Sociedades Organizadoras, de aquellos que les adeuden cantidades por cualquier concepto en relación con las carreras que organicen.
2. El artículo 18 del Anexo XI del vigente Código de Carreras establece que serán infracciones susceptibles de inclusión en el forfeit-list los impagos a la Sociedad de Fomento de la Cría Caballar de España, a las Sociedades Organizadoras, a los propietarios, a los criadores o a los entrenadores o jinetes con autorización en vigor, por todos los conceptos recogidos en el Código de Carreras, siempre que se trate de deudas vencidas y exigibles y sean en cuantía superior a 300 euros, o cualquiera que sea su importe, cuando se trate de deudas con más de seis meses de antigüedad, y que hayan sido reclamadas.

Habiendo concluido el plazo que le fue establecido sin que se haya efectuado el correspondiente pago y sin que haya realizado alegación alguna de acuerdo con todo lo anteriormente expuesto estos Sres. Comisarios de la S.F.C.C.E en virtud de lo establecido en los artículos 2, 11 y 124 del Código de Carreras y 2, 13 17 y 18 del Reglamento Sancionador acuerdan lo siguiente:

1. Incluir en el forfeit-list a la **Yeguada Conde Gayoso** así como a sus titular Yeguada Conde Gayoso S.L. y representante legal D. José María Conde Gayoso y representante ante la SFCCE por la deuda reclamada en el presente expediente haciendo advertencia expresa que para poder ser excluido en el forfeit-list deberán haber desaparecido las causas que han motivado la inclusión.
2. Notificar a los interesados el presente acuerdo y ordenar su publicación en el Tablón de Anuncios de la SFCCE, así como en el de las Sociedades Organizadoras, Boletín Oficial de las Carreras de Caballos y pagina web de la SFCCE.

Dicha sanción será comunicada al resto de países miembros de la Federación Internacional de autoridades Hípicas adheridos al cumplimiento del artículo 19.III de los Acuerdos Internacionales, la apliquen dentro de su ámbito de competencia en reciprocidad.

Contra la presente resolución se podrá interponer por los interesados en el presente expediente sancionador Recurso Extraordinario de Revisión según lo establecido en el artículo 25 del Reglamento Sancionador. Este recurso se habrá de presentar ante la Comisión de Revisión en el plazo de 10 días desde que hubiese sido notificada la resolución y exigirá un depósito previo de 500 €.

Expediente 067.6/14.12.09

Reunidos en fecha y forma los señores Comisarios de la Sociedad de Fomento de la Cría Caballar, D. Cesar Guedeja, D. Antonio de la Purificación Iglesias, D. Javier Lacosta Guindano, D. Juan Antonio Alonso y D. Manuel Rodríguez exponen lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Estos señores Comisarios de Sociedad de Fomento recibieron escrito de fecha 4 de diciembre de 2009 de Hipódromo de la Zarzuela S.A, por el que solicita a la **Cuadra Mer & Let** el pago de **1.065,94 euros** correspondientes a servicios prestados. Es por todo ello y en vista de lo precedentemente expuesto que estos Sres. Comisarios acordasen toda vez que se había cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 124 y 125 del vigente Código de Carreras, estudiados los antecedentes del caso abrir expediente sancionador por la presunta comisión de una infracción de las recogidas en el artículo 18.VIII del vigente Reglamento Sancionador nombrando instructor a **D. Agustín Barbón** y en cumplimiento del artículo 22 de dicho Reglamento otorgasen a la representación de la **Cuadra Mer & Let** el plazo de **15 días**, dándole traslado de la correspondiente reclamación, para que se alegase lo que se estimase por pertinente y se presentase las pruebas que se estimasen fueran necesarias para su defensa, haciendo la advertencia expresa que si concluido dicho plazo no se hubiese recibido contestación o no se hubiese realizado el pago, estos señores Comisarios podrían tomar el referido escrito como propuesta de resolución y a la vista de la petición solicitada y en estricto cumplimiento de los artículos 2,11,124 y 125 del Código de Carreras y 1, 2,17 y 18 del Reglamento Sancionador procederían a incluir a dicha Cuadra en el Forfeit-List.

2. Agotado el plazo anteriormente mencionado no se presentaron alegaciones o pruebas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El artículo 125 del CC establece que Serán parte legítima para solicitar la inclusión en el "Forfeit-List" los propietarios, criadores, entrenadores, jinetes y en general toda persona física o jurídica sometida a la jurisdicción del presente Código, de todo aquel que igualmente está sometido al cumplimiento del mencionado Código. También lo serán las Sociedades Organizadoras, de aquellos que les adeuden cantidades por cualquier concepto en relación con las carreras que organicen.
2. El artículo 18 del Anexo XI del vigente Código de Carreras establece que serán infracciones susceptibles de inclusión en el forfeit-list los impagos a la Sociedad de Fomento de la Cría Caballar de España, a las Sociedades Organizadoras, a los propietarios, a los criadores o a los entrenadores o jinetes

con autorización en vigor, por todos los conceptos recogidos en el Código de Carreras, siempre que se trate de deudas vencidas y exigibles y sean en cuantía superior a 300 euros, o cualquiera que sea su importe, cuando se trate de deudas con más de seis meses de antigüedad, y que hayan sido reclamadas.

Habiendo concluido el plazo que le fue establecido sin que se haya efectuado el correspondiente pago y sin que haya realizado alegación alguna de acuerdo con todo lo anteriormente expuesto estos Sres. Comisarios de la S.F.C.C.E en virtud de lo establecido en los artículos 2, 11 y 124 del Código de Carreras y 2, 13 17 y 18 del Reglamento Sancionador acuerdan lo siguiente:

1. Incluir en el forfeit-list a la **Cuadra Mer & Let** así como a sus titulares y/o representantes legal Marcos Alonso Peña y representante ante la SFCCE por la deuda reclamada en el presente expediente haciendo advertencia expresa que para poder ser excluido en el forfeit-list deberán haber desaparecido las causas que han motivado la inclusión.
2. Notificar a los interesados el presente acuerdo y ordenar su publicación en el Tablón de Anuncios de la SFCCE, así como en el de las Sociedades Organizadoras, Boletín Oficial de las Carreras de Caballos y pagina web de la SFCCE.

Dicha sanción será comunicada al resto de países miembros de la Federación Internacional de autoridades Hípicas adheridos al cumplimiento del artículo 19.III de los Acuerdos Internacionales, la apliquen dentro de su ambito de competencia en reciprocidad.

Contra la presente resolución se podrá interponer por los interesados en el presente expediente sancionador Recurso Extraordinario de Revisión según lo establecido en el artículo 25 del Reglamento Sancionador. Este recurso se habrá de presentar ante la Comisión de Revisión en el plazo de 10 días desde que hubiese sido notificada la resolución y exigirá un depósito previo de 500 €.

Expediente 067.6/14.12.09

Reunidos en fecha y forma los señores Comisarios de la Sociedad de Fomento de la Cría Caballar, D. Cesar Guedeja, D. Antonio de la Purificación Iglesias, D. Javier Lacosta Guindano, D. Juan Antonio Alonso y D. Manuel Rodríguez exponen lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Estos señores Comisarios de Sociedad de Fomento recibieron escrito de fecha 4 de diciembre de 2009 de Hipódromo de la Zarzuela S.A, por el que solicita a la **Cuadra Mer & Let** el pago de **1.065,94 euros** correspondientes a servicios prestados. Es por todo ello y en vista de lo precedentemente expuesto que estos Sres. Comisarios acordasen toda vez que se había cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 124 y 125 del vigente Código de Carreras, estudiados los antecedentes del caso abrir expediente sancionador por la presunta comisión de una infracción de las recogidas en el artículo 18.VIII del vigente Reglamento Sancionador nombrando instructor a **D. Agustín Barbón** y en cumplimiento del artículo 22 de dicho Reglamento otorgasen a la representación de la **Cuadra Mer & Let** el plazo de **15 días**, dandole

traslado de la correspondiente reclamación, para que se alegase lo que se estimase por pertinente y se presentase las pruebas que se estimasen fueran necesarias para su defensa, haciendo la advertencia expresa que si concluido dicho plazo no se hubiese recibido contestación o no se hubiese realizado el pago, estos señores Comisarios podrían tomar el referido escrito como propuesta de resolución y a la vista de la petición solicitada y en estricto cumplimiento de los artículos 2,11,124 y 125 del Código de Carreras y 1, 2,17 y 18 del Reglamento Sancionador procederían a incluir a dicha Cuadra en el Forfeit-List.

2. Agotado el plazo anteriormente mencionado no se presentaron alegaciones o pruebas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El artículo 125 del CC establece que Serán parte legítima para solicitar la inclusión en el "Forfeit-List" los propietarios, criadores, entrenadores, jinetes y en general toda persona física o jurídica sometida a la jurisdicción del presente Código, de todo aquel que igualmente está sometido al cumplimiento del mencionado Código. También lo serán las Sociedades Organizadoras, de aquellos que les adeuden cantidades por cualquier concepto en relación con las carreras que organicen.
2. El artículo 18 del Anexo XI del vigente Código de Carreras establece que serán infracciones susceptibles de inclusión en el forfeit-list los impagos a la Sociedad de Fomento de la Cría Caballar de España, a las Sociedades Organizadoras, a los propietarios, a los criadores o a los entrenadores o jinetes con autorización en vigor, por todos los conceptos recogidos en el Código de Carreras, siempre que se trate de deudas vencidas y exigibles y sean en cuantía superior a 300 euros, o cualquiera que sea su importe, cuando se trate de deudas con más de seis meses de antigüedad, y que hayan sido reclamadas.

Habiendo concluido el plazo que le fue establecido sin que se haya efectuado el correspondiente pago y sin que haya realizado alegación alguna de acuerdo con todo lo anteriormente expuesto estos Sres. Comisarios de la S.F.C.C.E en virtud de lo establecido en los artículos 2, 11 y 124 del Código de Carreras y 2, 13 17 y 18 del Reglamento Sancionador acuerdan lo siguiente:

1. Incluir en el forfeit-list a la **Cuadra Mer & Let** así como a sus titulares y/o representantes legal Marcos Alonso Peña y representante ante la SFCCE por la deuda reclamada en el presente expediente haciendo advertencia expresa que para poder ser excluido en el forfeit-list deberán haber desaparecido las causas que han motivado la inclusión.
2. Notificar a los interesados el presente acuerdo y ordenar su publicación en el Tablón de Anuncios de la SFCCE, así como en el de las Sociedades Organizadoras, Boletín Oficial de las Carreras de Caballos y pagina web de la SFCCE.

Dicha sanción será comunicada al resto de países miembros de la Federación Internacional de autoridades Hípicas adheridos al cumplimiento del artículo 19.III de los Acuerdos Internacionales, la apliquen dentro de su ambito de competencia en reciprocidad.

Contra la presente resolución se podrá interponer por los interesados en el presente expediente sancionador Recurso Extraordinario de Revisión según lo establecido en el artículo 25 del Reglamento Sancionador. Este recurso se habrá de presentar ante la Comisión de Revisión en el plazo de 10 días desde que hubiese sido notificada la resolución y exigirá un depósito previo de 500 €.

Expediente 067.16/14.12.09

Reunidos en fecha y forma los señores Comisarios de la Sociedad de Fomento de la Cría Caballar, D. Cesar Guedeja, D. Antonio de la Purificación Iglesias, D. Javier Lacosta Guindano, D. Juan Antonio Alonso y D. Manuel Rodríguez exponen lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Estos señores Comisarios de Sociedad de Fomento recibieron escrito de fecha 4 de diciembre de 2009 de Hipódromo de la Zarzuela S.A, por el que solicita a la **Cuadra Boggo** el pago de **1.499,31 euros** correspondientes a servicios prestados. Es por todo ello y en vista de lo antecedentemente expuesto que estos Sres. Comisarios acordasen toda vez que se había cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 124 y 125 del vigente Código de Carreras, estudiados los antecedentes del caso abrir expediente sancionador por la presunta comisión de una infracción de las recogidas en el artículo 18.VIII del vigente Reglamento Sancionador nombrando instructor a **D. Agustín Barbón** y en cumplimiento del artículo 22 de dicho Reglamento otorgasen a la representación de la **Cuadra Boggo** el plazo de **15 días**, dándole traslado de la correspondiente reclamación, para que se alegase lo que se estimase por pertinente y se presentase las pruebas que se estimasen fueran necesarias para su defensa, haciendo la advertencia expresa que si concluido dicho plazo no se hubiese recibido contestación o no se hubiese realizado el pago, estos señores Comisarios podrían tomar el referido escrito como propuesta de resolución y a la vista de la petición solicitada y en estricto cumplimiento de los artículos 2,11,124 y 125 del Código de Carreras y 1, 2,17 y 18 del Reglamento Sancionador procederían a incluir a dicha Cuadra en el Forfeit-List.

2. Agotado el plazo anteriormente mencionado no se presentaron alegaciones o pruebas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El artículo 125 del CC establece que Serán parte legítima para solicitar la inclusión en el "Forfeit-List" los propietarios, criadores, entrenadores, jinetes y en general toda persona física o jurídica sometida a la jurisdicción del presente Código, de todo aquel que igualmente está sometido al cumplimiento del mencionado Código. También lo serán las Sociedades Organizadoras, de aquellos que les adeuden cantidades por cualquier concepto en relación con las carreras que organicen.
2. El artículo 18 del Anexo XI del vigente Código de Carreras establece que serán infracciones susceptibles de inclusión en el forfeit-list los impagos a la Sociedad de Fomento de la Cría Caballar de España, a las Sociedades Organizadoras, a los propietarios, a los criadores o a los entrenadores o jinetes con autorización en vigor, por todos los conceptos recogidos en el Código de Carreras, siempre que se trate de deudas vencidas y exigibles y sean en cuantía superior a 300 euros, o cualquiera que sea su importe, cuando se trate de deudas con más de seis meses de antigüedad, y que hayan sido reclamadas.

Habiendo concluido el plazo que le fue establecido sin que se haya efectuado el correspondiente pago y sin que haya realizado alegación alguna de acuerdo con todo lo anteriormente expuesto estos Sres. Comisarios de la S.F.C.C.E en virtud de lo establecido en los artículos 2, 11 y 124 del Código de Carreras y 2, 13 17 y 18 del Reglamento Sancionador acuerdan lo siguiente:

1. Incluir en el forfeit-list a la **Cuadra Boggo** así como a sus titulares y/o representante legal D.Diego Gómez Pineda Roca y representante ante la SFCCE. por la deuda reclamada en el presente expediente haciendo advertencia expresa que para poder ser excluido en el forfeit-list deberán haber desaparecido las causas que han motivado la inclusión.
2. Notificar a los interesados el presente acuerdo y ordenar su publicación en el Tablón de Anuncios de la SFCCE, así como en el de las Sociedades Organizadoras, Boletín Oficial de las Carreras de Caballos y pagina web de la SFCCE.

Dicha sanción será comunicada al resto de países miembros de la Federación Internacional de autoridades Hípicas adheridos al cumplimiento del artículo 19.III de los Acuerdos Internacionales, la apliquen dentro de su ambito de competencia en reciprocidad.

Contra la presente resolución se podrá interponer por los interesados en el presente expediente sancionador Recurso Extraordinario de Revisión según lo establecido en el artículo 25 del Reglamento Sancionador. Este recurso se habrá de presentar ante la Comisión de Revisión en el plazo de 10 días desde que hubiese sido notificada la resolución y exigirá un depósito previo de 500 €.

Expediente 067.18/04.12.09

Reunidos en fecha y forma los señores Comisarios de la Sociedad de Fomento de la Cría Caballar D. Manuel Rodríguez, D. José Antonio Sánchez, D. Juan Ignacio Monedero, D. Miguel Bermúdez de Castro y D. Antonio de la Purificación Iglesias exponen lo siguiente:

1. Estos señores Comisarios de Sociedad de Fomento recibieron escrito de fecha 4 de diciembre de 2009 de Hipódromo, por el que solicita a la **Cuadra R. J. Smith Racing** el pago de **1.703,84 euros** (se adjunta la correspondiente reclamación).

Es por todo ello y en vista de lo precedentemente expuesto que estos Sres. Comisarios acuerden:

1. Toda vez que se ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 124 y 125 del vigente Código de Carreras, estudiados los antecedentes del caso acuerdan abrir expediente sancionador por la presunta comisión de una infracción de las recogidas en el artículo 18.VIII del vigente Reglamento Sancionador nombrando instructor a **D. Juan Antonio Alonso González** y en cumplimiento del artículo 22 de dicho Reglamento otorgan a los representante de la **Cuadra R.J.Smith Racing** el plazo de **15** días, dandoles traslado de la correspondiente reclamación, para que alegue lo que estime por pertinente y presente las pruebas que estimasen fueran necesarias para su defensa.

2. Si concluido dicho plazo no se hubiese recibido contestación o no se hubiese realizado el pago, estos señores Comisarios podrán tomar el presente escrito como propuesta de resolución y a la vista de la petición solicitada y en estricto cumplimiento de los artículos 2,11,124 y 125 del Código de Carreras y 1, 2,17 y 18 del Reglamento Sancionador procederían a incluir a dicha Cuadra en el Forfeit-List.
3. Notificar a los interesados el presente acuerdo y ordenar su publicación en el Tablón de Anuncios de la SFCCE, así como en el Boletín Oficial de las Carreras de Caballos.

Expediente 067.18/04.12.09

Reunidos en fecha y forma los señores Comisarios de la Sociedad de Fomento de la Cría Caballar D. Manuel Rodríguez, D. José Antonio Sánchez, D. Juan Ignacio Monedero, D. Miguel Bermúdez de Castro y D. Antonio de la Purificación Iglesias exponen lo siguiente:

1. Estos señores Comisarios de Sociedad de Fomento recibieron escrito de fecha 4 de diciembre de 2009 de Hipódromo, por el que solicita a la **Cuadra R. J. Smith Racing** el pago de **1.703,84 euros** (se adjunta la correspondiente reclamación).

Es por todo ello y en vista de lo antecedentemente expuesto que estos Sres. Comisarios acuerden:

1. Toda vez que se ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 124 y 125 del vigente Código de Carreras, estudiados los antecedentes del caso acuerdan abrir expediente sancionador por la presunta comisión de una infracción de las recogidas en el artículo 18.VIII del vigente Reglamento Sancionador nombrando instructor a **D. Juan Antonio Alonso González** y en cumplimiento del artículo 22 de dicho Reglamento otorgan a los representante de la **Cuadra R.J.Smith Racing** el plazo de **15** días, dandoles traslado de la correspondiente reclamación, para que alegue lo que estime por pertinente y presente las pruebas que estimasen fueran necesarias para su defensa.
2. Si concluido dicho plazo no se hubiese recibido contestación o no se hubiese realizado el pago, estos señores Comisarios podrán tomar el presente escrito como propuesta de resolución y a la vista de la petición solicitada y en estricto cumplimiento de los artículos 2,11,124 y 125 del Código de Carreras y 1, 2,17 y 18 del Reglamento Sancionador procederían a incluir a dicha Cuadra en el Forfeit-List.

Notificar a los interesados el presente acuerdo y ordenar su publicación en el Tablón de Anuncios de la SFCCE, así como en el Boletín Oficial de las Carreras de Caballos.

Expediente 067.19/14.12.09

Reunidos en fecha y forma los señores Comisarios de la Sociedad de Fomento de la Cría Caballar, D. Cesar Guedeja, D. Antonio de la Purificación Iglesias, D. Javier Lacosta Guindano, D. Juan Antonio Alonso y D. Manuel Rodríguez exponen lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Estos señores Comisarios de Sociedad de Fomento recibieron escrito de fecha 4 de diciembre de 2009 de Hipódromo de la Zarzuela S.A, por el que solicita a la **Yeguada Torre Duero** el pago de **4.750,72 euros** correspondientes a servicios prestados. Es

por todo ello y en vista de lo anteriormente expuesto que estos Sres. Comisarios acordasen toda vez que se había cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 124 y 125 del vigente Código de Carreras, estudiados los antecedentes del caso abrir expediente sancionador por la presunta comisión de una infracción de las recogidas en el artículo 18.VIII del vigente Reglamento Sancionador nombrando instructor a **D. Agustín Barbón** y en cumplimiento del artículo 22 de dicho Reglamento otorgasen a la representación de la **Yeguada Torre Duero** el plazo de **15 días**, dándole traslado de la correspondiente reclamación, para que se alegase lo que se estimase por pertinente y se presentase las pruebas que se estimasen fueran necesarias para su defensa, haciendo la advertencia expresa que si concluido dicho plazo no se hubiese recibido contestación o no se hubiese realizado el pago, estos señores Comisarios podrían tomar el referido escrito como propuesta de resolución y a la vista de la petición solicitada y en estricto cumplimiento de los artículos 2,11,124 y 125 del Código de Carreras y 1, 2,17 y 18 del Reglamento Sancionador procederían a incluir a dicha Cuadra en el Forfeit-List.

2. Agotado el plazo anteriormente mencionado no se presentaron alegaciones o pruebas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El artículo 125 del CC establece que Serán parte legítima para solicitar la inclusión en el "Forfeit-List" los propietarios, criadores, entrenadores, jinetes y en general toda persona física o jurídica sometida a la jurisdicción del presente Código, de todo aquel que igualmente está sometido al cumplimiento del mencionado Código. También lo serán las Sociedades Organizadoras, de aquellos que les adeuden cantidades por cualquier concepto en relación con las carreras que organicen.
2. El artículo 18 del Anexo XI del vigente Código de Carreras establece que serán infracciones susceptibles de inclusión en el forfeit-list los impagos a la Sociedad de Fomento de la Cría Caballar de España, a las Sociedades Organizadoras, a los propietarios, a los criadores o a los entrenadores o jinetes con autorización en vigor, por todos los conceptos recogidos en el Código de Carreras, siempre que se trate de deudas vencidas y exigibles y sean en cuantía superior a 300 euros, o cualquiera que sea su importe, cuando se trate de deudas con más de seis meses de antigüedad, y que hayan sido reclamadas.

Habiendo concluido el plazo que le fue establecido sin que se haya efectuado el correspondiente pago y sin que haya realizado alegación alguna de acuerdo con todo lo anteriormente expuesto estos Sres. Comisarios de la S.F.C.C.E en virtud de lo establecido en los artículos 2, 11 y 124 del Código de Carreras y 2, 13 17 y 18 del Reglamento Sancionador acuerdan lo siguiente:

3. Incluir en el forfeit-list a la **Yeguada Torre Duero** así como a sus titular Torre Duero Racing S.L y representante legal D. Francisco Javier Navarro Reverter Taboada y representante ante la SFCCE. por la deuda reclamada en el presente expediente haciendo advertencia expresa que para poder ser excluido en el forfeit-list deberán haber desaparecido las causas que han motivado la inclusión.
4. Notificar a los interesados el presente acuerdo y ordenar su publicación en el Tablón de Anuncios de la SFCCE, así como en el

de las Sociedades Organizadoras, Boletín Oficial de las Carreras de Caballos y pagina web de la SFCCE.

Dicha sanción será comunicada al resto de países miembros de la Federación Internacional de autoridades Hípicas adheridos al cumplimiento del artículo 19.III de los Acuerdos Internacionales, la apliquen dentro de su ámbito de competencia en reciprocidad.

Contra la presente resolución se podrá interponer por los interesados en el presente expediente sancionador Recurso Extraordinario de Revisión según lo establecido en el artículo 25 del Reglamento Sancionador. Este recurso se habrá de presentar ante la Comisión de Revisión en el plazo de 10 días desde que hubiese sido notificada la resolución y exigirá un depósito previo de 500 €.

Expediente 1/14.01.10

Reunidos en fecha y forma los señores Comisarios de la Sociedad de Fomento de la Cría Caballar D. Manuel Rodríguez, D. José Antonio Sánchez, D. Juan Ignacio Monedero, D. Miguel Bermúdez de Castro y D. Antonio de la Purificación Iglesias exponen lo siguiente:

1. Estos señores Comisarios de Sociedad de Fomento a la vista del video de la carrera celebrada en el Gran Hipódromo de Andalucía (Dos Hermanas) en fecha 10 de enero de 2010, Gran Premio Nuevo Quinto acuerdan:

1. Conforme a lo previsto en el artículo 19 del Anexo XI del vigente Código de Carreras (Reglamento Sancionador) abrir expediente sancionador al entrenador **Sr. D. Mauricio Delcher Poulies** por la presunta comisión de una infracción de las recogidas en el artículo 11.25 de dicho anexo nombrando instructor a **D. José Ignacio Monedero** y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 22 de dicho Reglamento acuerdan asimismo otorgar a dicho entrenador el plazo de **15 días**, para que alegue lo que estimase por pertinente y presente las pruebas que fueran necesarias para su defensa.
2. Asimismo otorgar el mismo plazo a D. Jorge I. Horcajada para que en referencia a dicho asunto exponga lo que estime por pertinente.
3. Si concluido dicho plazo no se hubiese recibido contestación, estos señores Comisarios podrían tomar este escrito como propuesta de resolución y a la vista de ello y en estricto cumplimiento de los artículos 2, 11, y 1, 2, 11 y 15 del Reglamento Sancionador procederían a sancionar según corresponda.
4. Notificar a los interesados el presente acuerdo y ordenar su publicación en el Tablón de Anuncios de la SFCCE, así como en el Boletín Oficial de las Carreras de Caballos.

Expediente 2/14.01.10

Reunidos en fecha y forma los señores Comisarios de la Sociedad de Fomento de la Cría Caballar D. Manuel Rodríguez, D. José Antonio Sánchez, D. Juan Ignacio Monedero, D. Miguel Bermúdez de Castro y D. Antonio de la Purificación Iglesias exponen lo siguiente:

1. Estos señores Comisarios de Sociedad de Fomento recibieron escrito de fecha 22 de diciembre de 2009 de D. Miguel Alonso, por el que solicita a la **Cuadra Pereira** el pago de **21.566 euros más IVA** (se adjunta la correspondiente reclamación).

Es por todo ello y en vista de lo precedentemente expuesto que estos Sres. Comisarios acuerden:

1. Toda vez que se ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 124 y 125 del vigente Código de Carreras, estudiados los antecedentes del caso acuerdan abrir expediente sancionador por la presunta comisión de una infracción de las recogidas en el artículo 18.VIII del vigente Reglamento Sancionador nombrando instructor a **D. Miguel Bermudez de Castro** y en cumplimiento del artículo 22 de dicho Reglamento otorgan a los representante de la **Cuadra Pereira** el plazo de **15 días**, dandoles traslado de la correspondiente reclamación, para que alegue lo que estime por pertinente y presente las pruebas que estimasen fueran necesarias para su defensa.
2. Si concluido dicho plazo no se hubiese recibido contestación o no se hubiese realizado el pago, estos señores Comisarios podrán tomar el presente escrito como propuesta de resolución y a la vista de la petición solicitada y en estricto cumplimiento de los artículos 2,11,124 y 125 del Código de Carreras y 1, 2,17 y 18 del Reglamento Sancionador procederían a incluir a dicha Cuadra en el Forfeit-List.
3. Notificar a los interesados el presente acuerdo y ordenar su publicación en el Tablón de Anuncios de la SFCCE, así como en el Boletín Oficial de las Carreras de Caballos.

Expediente 03/14.01.10

Reunidos en fecha y forma los señores Comisarios de la Sociedad de Fomento de la Cría Caballar D. Manuel Rodríguez, D. José Antonio Sánchez, D. Juan Ignacio Monedero, D. Miguel Bermúdez de Castro y D. Antonio de la Purificación Iglesias exponen lo siguiente:

1. Estos señores Comisarios de Sociedad de Fomento recibieron escrito de fecha 4 de noviembre de 2009 de la AEGRI, por el que solicita a la **Cuadra Rober** el pago de **480 euros** (se adjunta la correspondiente reclamación).

Es por todo ello y en vista de lo precedentemente expuesto que estos Sres. Comisarios acuerden:

1. Toda vez que se ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 124 y 125 del vigente Código de Carreras, estudiados los antecedentes del caso acuerdan abrir expediente sancionador por la presunta comisión de una infracción de las recogidas en el artículo 18.VIII del vigente Reglamento Sancionador nombrando instructor a **D. Antonio de la Purificación Iglesias** y en cumplimiento del artículo 22 de dicho Reglamento otorgan a los representante de la **Cuadra Rober** el plazo de **15 días**, dandoles traslado de la correspondiente reclamación, para que alegue lo que estime por pertinente y presente las pruebas que estimasen fueran necesarias para su defensa.
2. Si concluido dicho plazo no se hubiese recibido contestación o no se hubiese realizado el pago, estos señores Comisarios podrán tomar el presente escrito como propuesta de resolución y a la vista de la petición solicitada y en estricto cumplimiento de los artículos 2,11,124 y 125 del Código de Carreras y 1, 2,17 y 18 del Reglamento Sancionador procederían a incluir a dicha Cuadra en el Forfeit-List.

3. Notificar a los interesados el presente acuerdo y ordenar su publicación en el Tablón de Anuncios de la SFCCE, así como en el Boletín Oficial de las Carreras de Caballos.